



**INFORME SOBRE LOS TRÁMITES EFECTUADOS RESPECTO A LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DEL C. NARCISO MELÉNDEZ LÓPEZ CON EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**CARGO:** Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.

**INGRESO MENSUAL BRUTO:** \$108,934.39 M.N.

**INICIO DE SU RELACIÓN LABORAL:** 16 de febrero de 1999.

**TÉRMINO DE SU RELACIÓN LABORAL:** 15 de marzo de 2011.

1. El 18 de febrero de 2011 el C. Narciso Meléndez López (Ciudadano), solicitó la terminación de su relación laboral por mutuo consentimiento a partir del día 15 de marzo del mismo año, mediante escrito dirigido al Secretario Ejecutivo (SE), en el que reclamó el pago del finiquito consistente en tres meses de salario, vacaciones, prima de antigüedad, doce días por año laborado, además del equivalente a mes y medio por concepto de las horas extras laboradas desde 1999.

2. De conformidad con la solicitud presentada por el Ciudadano, el SE mediante oficios SECG-IEDF/0516/11 y SECG-IEDF/0517/11, ambos del 21 de febrero de 2011, solicitó a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ) y a la Contraloría General, respectivamente, se pronunciaran sobre si el Ciudadano se encontraba sujeto a un procedimiento para la determinación de sanciones o a un procedimiento administrativo disciplinario; lo que fue respondido por las citadas áreas en sentido negativo mediante oficios IEDF/UTAJ/0240/2011 de 22 de febrero de 2011 e IEDF/CG/SRESP/077/2011 del día 21 del mismo mes y año.

3. De manera paralela, el SE mediante oficio SECG-IEDF/0518/11 de 21 de febrero de 2011, solicitó a la Secretaría Administrativa (SA) que informara si contaba con suficiencia presupuestal y remitiera la cuantificación correspondiente a las cantidades a erogarse para cubrir el pago de la suma que resultara con motivo de la terminación de la relación laboral del Ciudadano; lo que fue respondido mediante oficio IEDF/SA/679/2011 de 22 de febrero de 2011, por el que la entonces encargada del despacho de la SA comunicó que sí



existía suficiencia presupuestal para pagar lo conducente y remitió la cuantificación respectiva, que incluía los conceptos de: tres meses de salario bruto, doce días por cada año de servicio, prima de antigüedad, finiquito y vacaciones.

4. Acto seguido, el 23 de febrero de 2011 a través del oficio SECG-IEDF/575/2011, el SE manifestó no tener inconveniente para que se diera por terminada la relación laboral entre el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) y el Ciudadano, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones instruyó a la UTAJ para que elaborara el proyecto de convenio de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento.

5. Una vez que el SE recibió el multicitado convenio, lo sometió al superior conocimiento de la Junta Administrativa (Junta), en cumplimiento del artículo 64, fracción XXI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la que aprobó su celebración en su Segunda Sesión Urgente llevada a cabo el 14 de marzo de 2011, a través del Acuerdo JA018-11.

6. Habiendo sido aprobado el convenio por la Junta, el SE instruyó a la UTAJ para que procediera a citar a los firmantes a efecto de que lo suscribieran y hecho esto, lo remitiera nuevamente a la Secretaría para que fuera sometido al conocimiento del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Comité), por lo que dicho convenio fue signado por el Ciudadano en esa misma fecha.

7. En atención a lo indicado en los numerales anteriores 5 y 6, el SE mediante oficio número PCTF2188-7/022/2011 de la misma fecha, dirigido a la entonces encargada del despacho de la SA, solicitó que en su carácter de Secretaria del Comité convocara a sesión extraordinaria del mismo a efecto de que se aprobara el pago de las cantidades contempladas en dicho convenio, con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio de este Fideicomiso.

8. Como resultado de la convocatoria emitida mediante oficio PCTF2188-7/023/2011 de 15 de marzo de 2011, el Comité celebró su Quinta Sesión Extraordinaria, en la que aprobó mediante el Acuerdo CTF-2188-7/014/2011 de 16 de marzo de 2011, la erogación con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitado para el pago del Convenio de Terminación de la Relación Laboral por mutuo consentimiento celebrado por el IEDF y el Ciudadano, por la cantidad neta de \$711,857.64 (Setecientos once mil ochocientos cincuenta y siete pesos 64/100 M.N.).

9. El SE, a través del oficio SECG-IEDF/878/2011 de 16 de marzo de 2011, remitió a la UTAJ el original por triplicado del convenio de mutuo consentimiento signado con el Ciudadano,



y le solicitó que en atención a que el mismo fue aprobado por la Junta mediante Acuerdo JA018-11, continuara con el trámite que corresponde y procediera a la brevedad a realizar el pago ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF), una vez que dicha área contara con el cheque respectivo.

**10.** El 15 de marzo de 2011, es decir al día siguiente de haber firmado el convenio de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, el Ciudadano presentó escrito dirigido al SE, a efecto de solicitarle su intervención para que le fuera pagado el reclamo de las horas extras laboradas desde 1999, incluido en su escrito presentado originalmente el 14 de febrero de 2011, mismo que pidió como del equivalente a mes y medio de sueldo; ello, en atención a que en el convenio autorizado por la Junta y signado por él el día anterior, no se incluía tal concepto y señaló que de no recibir dicho pago demandaría laboralmente al IEDF.

**11.** El mismo día 15 de marzo de 2011, por instrucciones del SE otorgadas mediante oficio SECG-IEDF/0823/2011 de esa fecha, la UTAJ sostuvo una plática conciliatoria con el Ciudadano, quien aceptó como pago por el concepto de horas extraordinarias laboradas el último año, el resultante del periodo que corrió del 24 de enero al 15 de marzo de 2011.

**12.** Derivado de la plática conciliatoria señalada en el numeral anterior, la UTAJ emitió el dictamen identificado con la clave alfanumérica UTAJ/DICT-006/2011 de 15 de marzo de 2011, el que remitió al SE mediante oficio IEDF/UTAJ/386/2011 de la misma fecha.

**13.** Asimismo, mediante oficio IEDF/UTAJ/385/2011 de 15 de marzo de 2011, la UTAJ solicitó a la SA le informara si contaba con suficiencia presupuestal que sirviera de sustento para la celebración del convenio conciliatorio y de pago que correspondía celebrar entre el IEDF y el Ciudadano, en aras de evitar con ello una inminente demanda laboral; lo que fue respondido mediante oficio IEDF/SA/959/2011 de la misma fecha, por el que la entonces encargada del despacho de la SA comunicó que sí existía suficiencia presupuestal con relación a los cálculos contenidos en el dictamen UTAJ/DICT-006/2011, elaborado por la UTAJ.

**14.** De forma inmediata, el 15 de marzo de 2011 el SE con base en el dictamen elaborado por la UTAJ emitió la autorización prevista en el artículo 63, fracción III del otrora Reglamento Interior del IEDF vigente en dicha fecha, e instruyó a tal área mediante el oficio SECG-IEDF/870/11 para que elaborara el proyecto de convenio conciliatorio y de pago que correspondía celebrar entre el IEDF y el Ciudadano, evitando con ello una inminente demanda laboral.



**15.** Una vez recibido el convenio conciliatorio y de pago por el SE, éste fue aprobado por él. Lo anterior en atención a que, al tratarse de un convenio originado a partir de pláticas conciliatorias para contener una demanda laboral en contra del IEDF es atribución suya aprobar su celebración, a diferencia de los convenios derivados de la figura del mutuo consentimiento que son atribución directa de la Junta, por lo que instruyó a la UTAJ para que procediera a citar a los firmantes a efecto de que lo suscribieran y hecho esto, lo remitiera nuevamente a la Secretaría para que fuera sometido al conocimiento del Comité.

**16.** Habiendo sido signado el convenio conciliatorio y de pago celebrado entre el IEDF y el Ciudadano, y remitido al SE por parte de la UTAJ mediante oficio IEDF-UTAJ/0388/2011 de 15 de marzo de 2011. El SE, a través del oficio número PCTF2188-7/024/2011 de 16 de marzo de 2011, dirigido a la entonces encargada del despacho de la SA, solicitó que en su carácter de Secretaria del Comité, convocara a sesión extraordinaria del mismo a efecto de que se aprobara el pago de las cantidades contempladas en dicho convenio, con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio de este Fideicomiso.

**17.** En atención a lo anterior, y como resultado de la convocatoria emitida mediante oficio PCTF2188-7/025/2011 de 16 de marzo de 2011, el Comité celebró su Sexta Sesión Extraordinaria, en la que aprobó mediante el Acuerdo CTF-2188-7/015/2011 de 18 de marzo de 2011, la erogación con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitado para el pago del convenio conciliatorio celebrado por el IEDF y el Ciudadano, por la cantidad neta de \$118,593.16 (Ciento dieciocho mil quinientos noventa y tres pesos 16/100 M.N.).

**18.** El 22 de marzo de 2011, la entonces encargada del despacho de la SA en su carácter de Secretaria del Comité, mediante oficio SCT/F2188-7/082/2011 solicitó a la Delegada Fiduciaria del Banco Mercantil del Norte S.A., se expidieran dos cheques de caja a favor del Ciudadano por las cantidades de: \$711,857.64 (Setecientos once mil ochocientos cincuenta y siete pesos 64/100 M.N.) y \$118,593.16 (Ciento dieciocho mil quinientos noventa y tres pesos 16/100 M.N.), para dar cumplimiento a lo ordenado por el Comité en los Acuerdos CTF-2188-7/014/2011 y CTF-2188-7/015/2011, correspondientes a sus Sesiones Extraordinarias Quinta y Sexta de 2011.

**19.** El 24 de marzo de 2011, la UTAJ informó al SE que el TEDF le notificó a través de la respectiva Cédula de Notificación Personal que la ratificación del convenio por mutuo consentimiento signado entre el IEDF y el Ciudadano tendría verificativo el 28 de marzo de 2011 a las 11:00 horas, dentro del procedimiento paraprocesal identificado con la clave alfanumérica TEDF-PP-008/2011; por lo que el 25 de marzo de 2011 el SE instruyó



entregar a la UTAJ el original por duplicado del convenio conciliatorio y de pago signado también con el Ciudadano, con la atenta petición de que continuara con el trámite que corresponde y procediera a realizar el pago atinente ante el TEDF, una vez que dicha área contara con el cheque respectivo.

**20.** Una vez recibidos los cheques correspondientes a ambos convenios, la entonces encargada del despacho de la SA, mediante oficio SCT/F2188-7/086/2011 de 25 de marzo de 2011, los remitió a la UTAJ a efecto de que los mismos pudieran ser entregados al Ciudadano en la ratificación que ante el TEDF debe realizarse.

**21.** El 28 de marzo de 2011, la UTAJ informó al SE, a través del oficio IEDF/UTAJ/0439/2011, que ese mismo día fueron ratificados ante el TEDF los dos convenios que el IEDF signó con el Ciudadano, y que en dicho acto se hizo entrega también de los cheques de caja números 00047103 y 00047104 expedidos por la Fiduciaria a favor del mismo.

**22.** Finalmente, el 5 de abril de 2011 el Pleno del TEDF emitió sentencia definitiva en el expediente del procedimiento paraprocesal TEDF-PP-008/2011, teniendo por aprobado, ratificado y cumplido en sus términos el convenio de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento y su adenda (que se trata del convenio conciliatorio y de pago respectivo) signados entre el IEDF y el Ciudadano, considerando con ello como total y definitivamente concluido el presente asunto. Esta sentencia fue notificada personalmente al IEDF el 8 de abril de 2011 por el propio órgano jurisdiccional, siendo que la UTAJ la hizo del conocimiento del SE el día 12 de mismo mes y año, mediante el oficio IEDF/UTAJ/0518/2011.